



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000242-2021-DGDP/MC, la Carta N° 000521-2021-DGDP/MC, la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 22 de setiembre de 2021, la Resolución Directoral N° 000243-2021-DGDP/MC, la Carta N° 000528-2021-DGDP/MC, la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 24 de setiembre de 2021;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000242-2021-DGDP/MC de fecha 20 de setiembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de **0.5 UIT** contra la empresa **"Transportes y Servicios Generales Sr. de Gualamita S.A.C."** con **RUC N° 20553656263**, por ser responsable de la Alteración Leve al Monumento Arqueológico, a través del ingreso, estacionamiento y salida no autorizados del área intangible del Monumento Arqueológico, usándolo como estacionamiento y vía tránsito de los dos vehículos tipo tráiler de propiedad de la administrada; por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000521-2021-DGDP/MC, de fecha 20 de setiembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000242-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en la Casilla Virtual creada por el Gerente General de Transportes y Servicios Generales Sr. de Gualamita SA.C, el día 22 de setiembre del 2021, tal como se advierte en la Constancia que consta en autos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000243-2021-DGDP/MC de fecha 23 de setiembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió rectificar con efecto retroactivo, el error material contenido en la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 000243-2021-DGDP/MC de fecha 20 de setiembre del 2021, respecto al número de RUC de la administrada Transportes y Servicios Generales Sr. de Gualamita S.A.C, con RUC N° 20553656263, cuando lo correcto es Transportes y Servicios Generales Sr. de Gualamita S.A.C, con RUC N° 20553656363;

Que, mediante Carta N° 000528-2021-DGDP/MC, de fecha 23 de setiembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000243-2021-DGDP/MC; cabe precisar que dicho documento fue notificado en la Casilla Virtual creada por el Gerente General de Transportes y Servicios Generales Sr. de Gualamita SA.C, el día 24 de setiembre del 2021, tal como se advierte en la Constancia que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000242-2021-DGDP/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra **Transportes y Servicios Generales Sr. de Gualamita S.A.C.** con **RUC N° 20553656363**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL